

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 89005 00315	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto aprueba liquidación	15/09/2022		
41001 2020 41 89005 00380	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE 440	15/09/2022		
41001 2020 41 89005 00441	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Auto aprueba liquidación y de costas	15/09/2022		
41001 2020 41 89005 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 21 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 9 DE LA MAÑANA	15/09/2022		
41001 2020 41 89005 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto reconoce personería	15/09/2022		
41001 2020 41 89005 00556	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	REINEL SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 2020 41 89005 00571	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JOSSIMAR PARDO ALDANA	Auto Designa Curador Ad Litem	15/09/2022		
41001 2020 41 89005 00592	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA	Auto ordena comisión	15/09/2022		
41001 2020 41 89005 00592	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA	Auto pone en conocimiento	15/09/2022		
41001 2020 41 89005 00658	Verbal	DIANA PATRICIA PAEZ	ALVARO BONILLA	Auto inadmite demanda No allega avaluo expedido por autoridad competente	15/09/2022		
41001 2020 41 89005 00670	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE	Auto pone en conocimiento	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00128	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LIBARDO POLANIA AGUIRRE	Auto Designa Curador Ad Litem AL ABOGADO CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00128	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LIBARDO POLANIA AGUIRRE	Auto Resuelve Cesión del Crédito RESUELVE SUBROGACION	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA REALIZARSE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9 DE LA MAÑANA	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00198	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	HECTOR GARCIA AMAYA	Auto 440 CGP	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00209	Ejecutivo Singular	ERNESTO PANTEVIS	KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR	Auto termina proceso por Pago	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00218	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERIMGER SAS.	Auto decide recurso	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00266	Ejecutivo Singular	MI BANCO -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	MARIA DILCIA REINOSO DURAN	Auto 440 CGP	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00278	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	CENELIA PEREZ	Auto decreta retención vehículos	15/09/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado: LA PREVISORA S.A.
Radicación: 41001418900520200031500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO ITAU
DEMANDADO	: EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2020-00380-00

De acuerdo con la solicitud de corrección del auto de fecha 8 de septiembre de 2022, hecha por la parte demandante, procede el despacho a acceder a lo peticionado por ser procedente, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 08 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

*"La parte demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.937-0**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.132.794, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (pagaré) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.*

*La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.*

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por medio de curador ad-litem, y este no propuso excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.132.794; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$330.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 08 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS
Radicación: 41001418900520200044100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
DEMANDADA:	INVERSIONES ENERGY SAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00445-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia que dirima la oposición a la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de la parte demandada, allegada a este despacho por la señora NIDIA POLANCO MOGROVEJO, como tercero poseedor material, se **FIJA** el **viernes veintiuno (21)** del mes de **octubre** del año **dos mil veintidós (2022)** a las **nueve (9:00) de la mañana**. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, se **EXHORTA** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
DEMANDADOS:	MIGUEL MEDINA DURAN E INVERSIONES ENERGY SAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00445-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la señora NIDIA POLANCO MOGROVEJO, tercero poseedor, otorga poder para que ser representada judicialmente dentro del presente proceso, frente a lo cual, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MILLER PULIDO OLAYA**, identificado con cédula ciudadanía No. 12.114.435, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.975 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso, durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADAS: REINEL SANCHEZ
YADIRA CAMARGO DE LA HOZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00556-00

Observado la solicitud del apoderado de la parte demandante y el registro del embargo realizado por la Secretaria de Movilidad de Neiva sobre el vehículo automóvil marca ISUZU, línea CARIBE, modelo 1988, placa CUU-046, color GRIS, motor EKV400937 de propiedad del demandado, señor **JOSE REINEL SANCHEZ ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía número 5.900.689 procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.
DEMANDADA:	JOSSIMAR PARDO ALDANA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00571-00

En atención a la respuesta de la profesional del derecho **MARIA YOLIMA PUENTES PERDOMO** quien manifiesta encontrarse inhabilitada para ejercer el litigio por encontrarse laborando en la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 17 Seccional de Neiva fungiendo el cargo de Asistente de Fiscal grado III, procede el despacho a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **ASTRID CONSUELO NUÑEZ FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.268.142 y Tarjeta Profesional 333.835, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho a **ASTRID CONSUELO NUÑEZ FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.268.142 y Tarjeta Profesional 333.835, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico astridc2017@outlook.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE
DEMANDADOS:	MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2020-00592-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-134478**, propiedad de la demandada **MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.229.037, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: deab5904@gmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0048

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE**, identificado con NIT No. 900.687.797-4, en contra de **MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.075.229.037, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE
DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00592-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, mediante oficio JUR-3264, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** el citado documento que se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

JUR-3264

Neiva, 02 de septiembre de 2022

Señor
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**
Carrera 4 N° 6-99
Neiva

REF; proceso ejecutivo de acción personal de CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
contra MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA Rad N° 2020-00592-00

Adjunto me permito enviarle el oficio N° 01897 del 19/08/2022, radicado el 31/08/2022,
con el turno N° 2022-200-6-18420 fue debidamente registrado en el folio de matrícula
200-134478

Cordialmente,



JOHANNA FIERRO RIVERA
Profesional Especializado Grado 12

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva - Huila**

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

calle 6 N° 3-63 y 65
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 10:35:10 am

73676570

No. RADICACIÓN: 2022-200-6-18420

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE VS MAYRA ALEJANDRA BERMEO

CC# 1075229037

TELÉFONO: 3213639391

OFICIO No.: 01897 del 19/8/2022 **JUZGADO** OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de NEIVA

MATRICULAS: 200-134478

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO **BANCO:** BANCOLOMBIA **Nro DOC:** 200-015529 **FECHA:**

31/08/2022 **VALOR PAGADO:** \$22.200 **VALOR DOC.:** \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 67703

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 10:35:12 am

73676571

No. RADICACIÓN: 2022-200-1-94982

Asociado al turno de registro: 2022-200-6-18420

MATRÍCULA: 200-134478

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE VS MAYRA ALEJANDRA BERMEO

CC# 1075229037

TELÉFONO: 3213639391

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

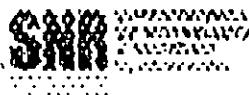
CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 200-015529 FECHA: 31/08/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 67703



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA

NIT: 899399007-0

CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN

Impreso el 31 de Agosto de 2022 a las 09:40:54 am

No. DE LIQUIDACIÓN: L-2022-200-6-19490

REGISTRADO POR: 67703

MATRÍCULA(S) 200-134478

SUBTIPO DE SOLICITUD: NORMAL

VALOR DE DERECHOS DE REGISTRO: \$ 21.800

VALOR DE IMPUESTO: \$ 0

VALOR DE LA MULTA: \$ 0

CERTIFICADOS ASOCIADOS: \$ 18.000

Valor de conservación documental del 2%: \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS \$ 40.200

NOTA: ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR UN DÍA.

EL PROCESO DE REGISTRO EMPIEZA CON LA RADICACIÓN UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS

RECEIVED 11/13/1964

REPLY

NO. 11111111

RECEIVED 11/13/1964

RECEIVED 11/13/1964

RECEIVED 11/13/1964

RECEIVED 11/13/1964

RECEIVED 11/13/1964



Daniel Arias <deab5904@gmail.com>

SE COMUNICA MEDIDA CAUTELAR 2020-00592

Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> 26 de agosto de 2022, 07:59
Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>, Karol Lorena Aviles Gutierrez
<documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>
CC: Daniel Enrique Arias Barrera <deab5904@gmail.com>

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 01897

Señor(a)
REGISTRADOR
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Email.

Neiva

c.c. deab5904@gmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE, identificado con Nit. 901.002.667-1, y en contra de MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.229.037

Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00592-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-134478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de **MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.229.037.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

ANA HERNANDEZ SALAS.-

aria.-

DE COMUNICA MEDIDA CAUTELAR 2020-00283

El presente es un documento de carácter confidencial, que debe ser tratado como tal y no debe ser divulgado a terceros. Toda violación de esta confidencialidad será considerada una falta grave y será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Fecha: 02 de mayo de 2020 (2020)

CHIO No. 01827

REGISTRADOR
DE CHILE INSTITUCIONES PUBLICAS

4/28

El presente es un documento de carácter confidencial, que debe ser tratado como tal y no debe ser divulgado a terceros. Toda violación de esta confidencialidad será considerada una falta grave y será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Resolución No. 1-01-21-88-003-2020-00283-00

El presente es un documento de carácter confidencial, que debe ser tratado como tal y no debe ser divulgado a terceros. Toda violación de esta confidencialidad será considerada una falta grave y será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se adjunta a la presente información adicional.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ BALAS
Secretaria

AMR-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



2020-00592 AUTO DECRETA MEDIDA.pdf
442K

[illegible]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 01897

Señor(a)
REGISTRADOR
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Email.

Neiva

c.c. deab5904@gmail.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE, identificado con Nit. 901.002.667-1, y en contra de MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.229.037
Radicación No. 41-001-41-89-005-2020-00592-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-134478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de **MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.229.037.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-

Página: 1

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 04:00:05 pm

Con el turno 2022-200-6-18420 se calificaron las siguientes matrículas:

200-134478

Nro Matricula: 200-134478

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001-010600070261911

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION BAIO D-140 BLOQUE D. DE BODEGAS SURABASTOS
- 2) # BODEGA D-140 BLOQUE D. BODEGAS DE SURABASTOS HOY

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 31/8/2022 Radicación 2022-200-6-18420

DOC: OFICIO 01897 DEL: 19/8/2022 JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD N° 2020-00592-00

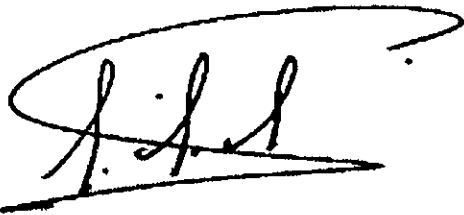
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE NIT# 901002667-1

A: BERMEO BALAGUERA MAYRA ALEJANDRA CC# 1075229037 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 67308

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-200-1-94982

Nro Matrícula: 200-134478

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 04:26:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 17/7/1997 RADICACION: 1997-11762 CON: ESCRITURA DE 5/6/1997
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001-010600070261911
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 41001010600070261911

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2198 DE FECHA 05-06-97 EN NOTARIA TERCERA DE NEIVA BAJO D-140 PRIMER PISO
10.50MTS., SEGUNDO PISO 10.50 MTS. (TANQUE DE ALMACENAMIENTO) ALTURA LIBRE 5.06M CON AREA DE 21.00 M2 CON
COEFICIENTE DE 1.3153 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: --- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #2198 DEL 05 DE JUNIO DE 1997 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0134352; HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA #1387 DEL 29 DE MAYO DE 1996 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1996 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0123143; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #3272 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1995 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1995 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0118384; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #3300 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1.992 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 1.992 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0091631, POR LA SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. "SURABASTOS S.A." DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A INVERSIONES BLANCO CABRERA Y CIA. S. EN C., POR ESCRITURA No.1840 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1.990 NOTARIA 3a. DE NEIVA, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.990 BAJO LA MATRÍCULA No.200-0079010; RATIFICADA POR ESCRITURA No.2071 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.990, OTORGADA EN LA NOTARIA 3a. DE NEIVA, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.990 BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0079010. ACLARADA LA CABIDA Y LINDEROS POR ESCRITURA #1387 DEL 29 DE MAYO DE 1996 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1996 AL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA #200-0118384.- ESTE PREDIO HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA No.2005 DE OCTUBRE 13 DE 1979 NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA EN ENERO 18 DE 1980 AL FOLIO DE MATRÍCULA No.200-0020013 POR LA SOCIEDAD INVERSIONES BLANCO CABRERA & CIA.S.EN C., DEL QUE HUBO POR APORTE QUE HIZO ELISA CABRERA DE BLANCO, MEDIANTE ESCRITURA No.2005 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1979, OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULA Nos.200-0010128, 200-0010093, 200-0010092 Y 200-0010038; DESENGLOBADO POR ESCRITURA No.581 DE 29 DE FEBRERO DE 1.988, OTORGADA EN LA NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 1.988 BAJO LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No.200-0066161. ELISA CABRERA DE BLANCO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ELVIRA PERDOMO VIUDA DE CABRERA, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON SU SENTENCIA APROBATORIA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.960, EN EL LIBRO 2o., PAGINA 270, PARTIDA No.1.432. ELVIRA PERDOMO VIUDA DE CABRERA ADQUIRIO ASI: PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LUIS FELIPE CABRERA G., SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON SU SENTENCIA APROBATORIA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1.955 EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o., PAGINA 60, PARTIDA No.675, Y OTRA PARTE, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARIA JOSEFA SERRANO DE PERDOMO, SEGUN HIJUELA REGISTRADA JUNTO CON SU SENTENCIA APROBATORIA EL 7 JULIO DE 1.950 EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2o., PAGINA 2, PARTIDA 267.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-134478

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 04:26:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION BAJO D-140 BLOQUE D. DE BODEGAS SURABASTOS

2) # BCDEGA D-140 BLOQUE D. BODEGAS DE SURABASTOS HOY

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

200-134352

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 31/5/1996 Radicación 1996-8284

DCC: ESCRITURA 1337 DEL: 29/5/1996 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 2° HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. -SURABASTOS S.A.-... X

A: AHORRAMAS-CCRPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/7/1997 Radicación 1997-11762

DCC: ESCRITURA 2198 DEL: 5/6/1997 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL "COMPLEJO DE
MERCADO MAYORISTA DE ALIMENTOS CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR -PROPIEDAD HORIZONTAL "SURABASTOS-PROPIEDAD
HORIZONTAL"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. -SURABASTOS S.A.-

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/1/1999 Radicación 1999-81

DCC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 187 DEL: 23/12/1998 INSTITUTO MPAL.DE VALORIZACION DE
NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO MJNICIPAL DE VALORIZACION DE NEIVA-IMVANE

A: SURABASTOS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/1/2000 Radicación 2000-478

DCC: OFICIO 003 DEL: 13/1/2000 JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: "AHORRAMAS" CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. - SURABASTOS S.A.- X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/1/2000 Radicación 2000-1057

DCC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 281 DEL: 27/1/2000 IMVANE DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO MJNICIPAL DE VALORIZACION DE NEIVA -IMVANE- NIT# 8001061995

A: SURABASTOS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/11/2002 Radicación 2002-16197

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-200-1-94982

Nro Matrícula: 200-134478

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 04:26:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC OFICIO 1046 DEL: 25/7/2002 JUZGADO 3 CIVIL CTO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMPLEJO DE MERCADO MAYORISTA DE ALIMENTOS CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR PROPIEDAD HORIZONTAL
A: SURABASTOS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/12/2003 Radicación 2003-22134
DOC OFICIO 2677 DEL: 19/11/2003 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AHORRAMAS, HOY AV VILLAS
A: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. - SURABASTOS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/12/2003 Radicación 2003-22134
DOC OFICIO 2677 DEL: 19/11/2003 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - CONTINUA VIGENTE POR
CUENTA DE LA DIAN, INCISO 1, ARTICULO 543 C.P.C. DE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- DIVISION COBRANZAS
A: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A. - SURABASTOS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 18/12/2003 Radicación 2003-22135
DOC OFICIO SN DEL: 11/12/2003 DIAN DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SURABASTOS S.A. NIT# 8000962713 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 8/7/2004 Radicación 2004-10178
DOC ESCRITURA 264 DEL: 5/2/2004 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR P.H.- SURABASTOS P.H. EN REESTRUCTURACION

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 6/8/2004 Radicación 2004-11946
DOC OFICIO 441036877 DEL: 4/8/2004 SUPERSOCIEDADES DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0434 EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SURABASTOS S.A EN LIQUIDACION OBLIGATORIA X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 22/10/2010 Radicación 2010-200-6-17097
DOC OFICIO 2313 DEL: 9/6/2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2022-200-1-94982

Nro Matrícula: 200-134478

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 04:26:29 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL

A: SURABASTOS S.A X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 29/12/2011 Radicación 2011-200-6-22625

DOC: ESCRITURA 4615 DEL: 28/12/2011 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - SEGUN
ESCRITURA # 2198 DEL 05-06-97 NOTARIA 3 DE NEIVA. EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE APARTIR DE LA FECHA SE
DENOMINAN BODEGAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR-SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 25/4/2014 Radicación 2014-200-6-6541

DOC: AUTO 400-003130 DEL: 4/3/2014 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO EN
LIQUIDACION OBLIGATORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

NIT# 800096271

A: SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 9/7/2014 Radicación 2014-200-6-10784

DOC: AUTO 2014-01-316250 DEL: 4/7/2014 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - HIPOTECA ABIERTA DE
CUANTIA INDETERMINADA. LEY 222/95, LEY 1116/2006 Y RESOLUCIÓN # 11447 DEL 29-12/2011 S.N.R

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: SOCIEDAD "CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR S.A SURABASTOS S.A" X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 3/2/2015 Radicación 2015-200-6-1666

DOC: ESCRITURA 3935 DEL: 30/12/2014 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0100 MODO DE ADQUISICION - CESION A TITULO GRATUITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR SURABASTOS S.A EN LIQUIDACION OBLIGATORIA NIT 800096271-3

A: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR -SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 813002883-5 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 2/6/2015 Radicación 2015-200-6-8934

DOC: ESCRITURA 1052 DEL: 23/4/2015 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 14.223.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRAL DE ABASTOS DEL SUR -SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT# 813002883-5

A: BERMEO BALAGUERA MAYRA ALEJANDRA CC# 1075229037 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 31/8/2022 Radicación 2022-200-6-18420

DOC: OFICIO 01857 DEL: 19/8/2022 JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD N° 2020-00592-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
, MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5 - Turno 2022-200-1-94982

Nro Matrícula: 200-134478

Impreso el 2 de Septiembre de 2022 a las 04:26:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
A: BERMEO BALAGUERA MAYRA ALEJANDRA

NIT# 901002667-1
CC# 1075229037 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 67703 Impreso por: 2137

TURNO: 2022-200-1-94982 FECHA: 31/8/2022

NIS: 09uyy9SGK6dj6aEmmWJhlaQoyrozq5XsSNT4X40Uaw2Pcjrp9TcNAA==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

«472»

» MOTIVOS DE DEVOLUCION

☒ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☐ Desconocido	☐ Fuerza Mayor	☐ Apertado Causante
☒ Refusado	☐ No Reclamado	

Fecha 1: **09 SEP 2022** Día MES AÑO

Nombre del distribuidor

C.C.

Centro de distribución

Observaciones

Fecha 2: Día MES AÑO

Nombre del distribuidor

C.C.

Centro de distribución

Observaciones

ISSON GAME
C.1.075.262.02

7-2 solo
virtual

67ctov
3n forma





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PRESCRIPCION**
DEMANDANTE : **ALVARO BONILLA**
CAUSANTE : **DIANA PATRICIA PAEZ**
RADICACIÓN : **41-001-40-89-005-2020-00658-00**

ALVARO BONILLA identificado con C.C. No. 4951361, quien actúa a través de apoderado judicial, inicia proceso de Reconvención (prescripción) contra DIANA PATRICIA PAEZ, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma no cumple con los requisitos del artículo 26 Num. 3 del C. G. del P. razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. EDUARDO LABBAO**, identificado con C.C. No. 12.099.003 y T.P. No. 32.102 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/l.h.s.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO
DEMANDADO: JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00670-00

De cara al oficio S1-018455 del 23 de agosto de 2022 proveniente de la EMPRESA AUTOVÍA NEIVA-GIRARDOT dando respuesta a oficio No. 3080 del 23 de noviembre de 2020 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente salario mínimo legal y/o 30% honorarios que devengue JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE C.C.7.685.657 en su calidad de empleado al servicio de la AUTOVIA NEIVA GIRADOT SAS." Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS
Fecha y hora: Martes 23 Agosto 2022 11:10:11
Dirigido a: Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Neiva
Enviado por: Ana Julieth Velandia Garzon
Procesado por: Viviana Molina Cruz
Asunto: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO, No....

Chía, 23 de agosto de 2022



S1-018455

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA
Atn. Sra. LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806,
Neiva - Huila

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO. No. **41-001-41-89-005-2020-00670-00**
DEMANDANTE: **CAJA COMPESEACION FAMILIAR DEL HUILA S.A.S** NIT:
891.180.008-2
DEMANDADO: JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE C.C. 7.685.657

Respetados Señores:

En atención al contenido de su oficio No. 3080 de fecha 23 de noviembre de 2020, el cual fue recibido en nuestras dependencias el pasado 27 de noviembre de 2020, nos permitimos remitir la consignación realizada en el Banco Agrario en la cuenta No. 410012041008, bajo el Radicado No. **41-001-41-89-005-2020-00670-00**, por valor de **\$28,599 (Cuota 21)**, el cual corresponde a la medida ordenada indicada por dicho juzgado, esto es la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, acorde con la legislación laboral vigente.

Se indica al Juzgado que, de manera mensual, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de la nómina, se seguirá haciendo la respectiva consignación, hasta nueva orden de este Juzgado.

CUOTA	MES DE CONSIGNACION	VALOR DESCONTADO AL EMPLEADO
1	nov-20	\$ 261,022
2	Dic 20	\$ 185,530
3	Ene 21	\$ 280,692
4	Feb 21	\$ 226,195
5	Mar 21	\$ 243,895
6	Abril 21	\$ 290,940
7	May 21	\$ 300,323
8	Jun 21	\$ 299,724
9	Jul 21	\$ 297,328
10	Ago 21	\$ 250,202

11	Sep 21	\$	279,429
12	Oct 21	\$	193,124
13	NOV 21	\$	242,418
14	Dic 21	\$	260,264
15	Ene 22	\$	312,167
16	Feb 22	\$	269,511
17	mar 22	\$	241,692
18	abr 22	\$	304,030
19	may 22	\$	217,782
20	Jun 22	\$	312,583
21	Jul 22	\$	28,599

Con lo anterior, se da cumplimiento y dentro del término legal por ustedes informado en el ejecutivo singular.

Adicional queremos informar a ustedes que el señor se encuentra retirado de la compañía desde el 01 de julio de 2022.

Cualquier inquietud o aclaración, podrá ser atendida por la Coordinadora de Gestión Humana, Jenny Ximena Romero, al correo electrónico ximena.romero@autovia.com.co o al teléfono directo (1) 8844359 Ext. 108

Cordialmente,

Johanna Jaramillo
Severino

2022.08.23
14:57:20 -05'00'

Johanna Jaramillo Severino
GERENTE GENERAL
Autovía Neiva Girardot S.A.S.

Copia: Colaborador Jhon Jairo Zambrano Ayerbe
Elaboró: Ximena Romero – Coordinadora de Gestión Humana
Revisó: Julieth Velandia G. - Directora administrativa y Financiera



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



09/08/2022 11:30 Cajero: nestmaci

Oficina: 920 - CHIA

Terminal: B0920CJ040UU Operación: 224097722

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$36,998.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 614162

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9009032798

Nombre consignante : AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SA

Juzgado : 410012041008 QUINTO MUNICIPAL PE

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 41001418900520200067000

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 891180082

Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 7685657

Demandado : JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$28,599.00

Valor comisión : \$7,058.00

Valor IVA : \$1,341.00

Valor total pagado : \$36,998.00

Código de Operación : 261440991

Número del título : 439050001082927

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

COMPROBANTE DE SOLICITUD

	614162
	10/08/2022
	920 - CHIA
	410012041008
	QUINTO MUNICIPAL PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA
	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
	DEPOSITO
	41001418900520200067000
	N - 891180082
andante	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
	CC - 7685657
andado	JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE
	\$28.599,00
	\$7.058,00
Valor IVA	\$1.341,00
Valor Total a Pagar	\$36.998,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA (hoy FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A)
DEMANDADO:	LIBARDO POLANIA AGUIRRE
RADICADO:	41-001-41-89-005-2021-00128-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a (el) (la) profesional en derecho **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORTES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17.633.880 y Tarjeta Profesional No. 336.820 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado (a) en el apartado electrónico: cesarhernandez48@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 2191

Abogado

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORTES

cesarhernandez48@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA (hoy FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A), identificado con NIT No. 809.003.107-8 contra LIBARDO POLANIA AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7692246.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00128-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso al demandado **LIBARDO POLANIA AGUIRRE**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado(a) de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO:	LIBARDO POLANIA AGUIRRE
RADICADO:	41-001-41-89-005-2021-00128-00

Teniendo en cuenta que al correo institucional se allega documentación de subrogación de derechos; en consecuencia a ello y para los efectos procesales pertinentes y en virtud del pago realizado, para garantizar el pago de la obligación, téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogataria del crédito y de todos los derechos, acciones y privilegios, que le corresponden a la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, hasta la concurrencia del monto cancelado, respecto de la obligación No. 11309122 del demandado **LIBARDO POLANIA AGUIRRE**.

El pago se realizó como consta en la certificación suscrita por el representante legal del extremo activo, que da cuenta que el pago del valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.465.043,00 M/CTE)**, correspondiente a la obligación No. 11325433, lo realizó el FONDO REGIONAL DEL TOLIMA S.A., el 29 de noviembre de 2021.

Asimismo, la entidad acreedora subrogataria allega memorial poder conferido a la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, para que asuma la representación judicial como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo expuesto, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la Subrogación Legal a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, identificado con Nit No. 860.042.945-5, como entidad subrogataria del valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 11325433, por el valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.465.043,00 M/CTE)**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.090 y Tarjeta Profesional No. 143.933 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al memorial poder conferido.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, en consecuencia;

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADA: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00136-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 309 del Código General del Proceso y se **FIJA** el **viernes treinta (30)** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós (2022)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, a fin de dirimir la Oposición propuesta. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, se **EXHORTA** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS
DE COLOMBIA SAS INFISER
DEMANDADA: LUIS FELIPE GARCIA BARRIOS
HECTOR GARCIA AMAYA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00198-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS INFISER** identificada con Nit. No. 900.782.966-9 actuando a través de apoderada, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS** identificado con C.C. No. 1.077.876.897 y **HECTOR GARCÍA AMAYA** identificado con C.C. No. 17.652.455 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (Pagaré No.5661) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Luego, avizora este Juzgador que los demandados **LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS** identificado con C.C. No. 1.077.876.897 y **HECTOR GARCÍA AMAYA** identificado con C.C. No. 17.652.455 se les notificó conforme a la ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos garciabarriosluisfelipe@gmail.com y hga.17652@gmail.com como se acredita con los correos enviados el día 21 de junio de 2022, con los respectivos certificados de entrega del mismo día 21 de junio de 2022, quienes en su oportunidad, dejaron trascurrir en silencio el término que tenían para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra vencido el término de 10 días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LUIS FELIPE GARCÍA VARGAS** identificado con C.C. No. 1.077.876.897 y **HECTOR GARCÍA AMAYA** identificado con C.C. No. 17.652.455, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$495.782 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: ERNESTO PANTEVIS
DEMANDADO	: KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR
RADICADO	: 41-001-40-22-008- 2021-00209-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – letra de cambio– anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 26 de julio de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **ERNESTO PANTEVIS** identificada con **c.c. 12189794**, en contra de la demandada **KELLY MAGDALY ANDRADE AUDOR**, identificado con **c.c. 36.313.883**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERINGER SAS.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00218-00

1. ASUNTO

El 31 de mayo de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada FERINGER SAS, presenta recurso de apelación frente al auto del 27 de mayo de 2022, el cual rechaza la demanda de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La abogada recurrente sustenta su oposición, argumentando que el juzgado decidió rechazar reforma de demanda por cuanto el poder de sustitución no se allegó con presentación personal, ni se allegó prueba de haber sido remitido en mensaje de datos desde el correo de notificaciones judiciales establecido en la Cámara y Comercio de la entidad demandante.

Al respecto indica que el artículo 74 del C.G.P. establece que la sustitución del poder se presume autentica, y que el apoderado puede sustituir el poder en otro abogado, siempre que no se haya prohibido expresamente en el contrato o poder respectivo.

Manifiesta que la Dra. LEYDY ROCIO CLAVIJO sustituyó poder a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, el pasado 17 de marzo de 2022, mediante documento que se presume autentico conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P., siendo comunicada la sustitución del poder a Juzgado en la misma fecha.

Respecto a lo anterior, el Juzgado inadmitió reforma de la demanda el pasado 12 de mayo de 2022, e indicó que la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, no contaba con poder para poder actuar en representación de la parte actora, razón por la cual se procedió a subsanar tal error, radicando nuevamente el respectivo poder de sustitución emanado de la apoderada inicial la Dra. LEYDY ROCIO CLAVIJO Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, profirió auto que rechazó reforma de demanda donde se indicó que la parte de actora allegó poder que no se encuentra presentado personalmente ni allegó prueba de haber sido remitido en mensaje de datos desde el correo de notificaciones judiciales establecido en la Cámara y comercio de la entidad demandante

En ese sentido, explican que el auto emitido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva el 26 de mayo de 2022, es contrario a las leyes pues obliga a la parte interesada a cumplir una carga que el ordenamiento jurídico no contempla como lo es, la presentación personal del poder de sustitución, teniendo en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso, elimina ésta carga y presume autenticos los poderes de sustitución.

Por lo indicado, solicita que se revoque el auto del 26 de mayo de 2022 y como consecuencia de lo anterior se admita reforma de la demanda y libre mandamiento



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de pago teniendo en cuenta las razones expuestas en el recurso

PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se debe o no reponer el auto calendado del 27 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

En Primer lugar, debe indicar este despacho que frente al auto que rechaza la demanda no procede el recurso de apelación, pues se trata de un proceso de única instancia, pero con el fin de proteger el derecho al acceso a la administración de justicia, este despacho lo tramitará como recurso de reposición.

Mediante providencia del 13 de mayo de 2022, este despacho mediante providencia judicial indica que la reforma de la demanda presentada cumple con los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, pero dentro del escrito no se aporta poder de la togada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, quien no cuenta con poder, por cuanto la representante de los intereses del demandante es LEIDY ROCIO CLAVIJO BECERRA, de conformidad con el auto del 19 de abril de 2021, motivo por el cual se inadmite la reforma de la demanda y brinda el término de cinco días para que la parte demandante realice la subsanación de la misma.

Revisado el escrito de subsanación de reforma de demanda, allegado a este despacho por correo electrónico del 19 de mayo de 2022, indican que el 17 de marzo de 2022, se allega la sustitución del poder y revisado el correo efectivamente solo cuenta con la firma de la doctora LEIDY ROCIO CLAVIJO BECERRA y la aceptación de la doctora ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, quien presenta la subsanación indicada.

Debe manifestar este despacho que, lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, en su segundo párrafo:

"...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas..."

En ese orden de ideas le asiste la razón a la parte demandante, pues como lo indica el artículo antes mencionado, las sustituciones se presumen auténticas, por lo que la subsanación de la reforma a la demanda es totalmente procedente.

En el presente proceso la parte demandada ya se encontraba notificada, tanto así que presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago y propuso excepciones, por lo que se procederá a dar aplicación a lo indicado en el artículo 93 del Código General del Proceso, que en su numeral 4 dice lo siguiente:

"...4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial..."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, este despacho revocará el auto del 27 de mayo de 2022 y en su lugar, correrá traslado de la reforma de la demanda y la subsanación de la misma a la parte demandada.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado del 27 de mayo de 2022, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante y de la subsanación de la misma por el término de cinco (5) días, los cuales correrá pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980, con tarjeta profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme a la sustitución de poder conferido.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de SEPTIEMBRE de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -HUILA

E. S. D.

RADICADO: 2021-218
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PERINGER SAS
DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN DEMANDA

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en atención al pronunciamiento realizado por la apoderada de la parte demandada la doctora Edna Katherine Gomez Losada el pasado 28 de junio de 2021 me permito señalar que una vez revisado el escrito inicial de demanda, así como los títulos base de la ejecución y con el fin de adecuar en debida forma el proceso en curso y encontrándonos dentro de la etapa procesal pertinente señalada en el artículo 93 del código general del proceso, me permito realizar reforma de demanda en los siguientes términos:

Señor

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -HUILA

E. S. D.

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante **PODER ESPECIAL** otorgado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.397.838 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal de la sociedad **AECSA S.A.**, identificada con Nit **830.059.718-5**, con domicilio en la ciudad de Bogotá; entidad que actúa como apoderada especial para fines de representación judicial, conforme al poder especial concedido por el doctor **JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 98.563.336 de Envigado - Antioquia, domiciliado en la ciudad de Medellín, mediante Escritura Pública número 1843 del 26 de mayo de 2016 otorgado en la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, en su calidad de Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit. **890.903.938-8** y constituido por medio de escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera del círculo de Medellín, con domicilio en la ciudad de Bogotá, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero; todo lo cual se acredita con los certificados de

AECSA

ELABORADO POR: MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA

FECHA ELABORACION: 17/03/2022

existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual adjunto; respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé trámite al **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **PERINGER SAS** identificada con Nit. **900.882.905-9** representada legalmente por el señor **JOHN ALEX ARTUNDUAGA CLEVES** identificado con cédula de ciudadanía número **12.262.559** y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante, señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS (Q.E.P.D.)** identificado con cédula de ciudadanía número **7.698.769** en calidad de accionista único de la sociedad **PERINGER S.A.S.**, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PAGARÉ DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019

1. El día **29 DE ABRIL DE 2019**, el señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS (Q.E.P.D.)**, en calidad de accionista único y/o preferente y en representación de **PERINGER SAS** representada legalmente por **JOHN ALEX ARTUNDUAGA CLEVES** suscribió Pagaré No. **29 DE ABRIL DE 2019** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$14.544.317) M/CTE.**
2. La parte demandada se obligó mediante el Pagaré de fecha **29 de abril de 2019**, a pagar el día **19 de noviembre de 2020**.
3. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago del Pagaré de fecha **29 de abril de 2019**, desde el día **20 de noviembre de 2020** y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación.
4. Declaro bajo la gravedad de juramento que el pagaré de fecha **29 de abril de 2019** base del presente proceso goza de legalidad y son copias provenientes del original, conforme lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso, y por ello se debe reconocer su autenticidad, de igual forma el pagaré original de fecha **29 de abril de 2019** se encuentra bajo mi custodia.
5. Es menester manifestar a su Señoría que la demanda es presentada por medio electrónico, acatando la disposición del Artículo 2 y 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de emergencia sanitaria, social y ecológica."* (...)
6. La obligación a cargo los demandados es clara, expresa y actualmente exigible, los documentos que la contienen, que provienen de los deudores y que prestan mérito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

7. Se ha requerido al(los) demandado(s) para que cancele(n) la(s) obligación(es) en innumerables oportunidades sin que lo anterior haya sido posible.
8. Al momento de presentación de la demanda no se conocía del fallecimiento del señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS (Q.E.P.D.)**, para lo cual se pone en conocimiento al Despacho, allegando registro de defunción.
9. Se hace necesario indicarle al juzgado que el señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS (Q.E.P.D.)**, según certificado de composición accionaria emitido por el contador **JOSÉ WILLINGTON ROJAS ALARCON**, es el accionista único toda vez que, el 100% de las acciones están en cabeza de éste.
10. Por lo anterior, y en calidad de accionista único y/o preferente de la empresa **PERINGER S.A.S**, la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, procedió a aprobarle la obligación contenida en el pagaré de fecha 29 de abril de 2019, pues fue en representación de la mencionada empresa que se otorgó la tarjeta de crédito.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PAGARÉ No. 29 DE ABRIL DE 2019

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago en contra de **PERINGER SAS** representada legalmente por **JOHN ALEX ARTUNDUAGA CLEVES** y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS (Q.E.P.D.)** en calidad de avalista y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No. **29 DE ABRIL DE 2019** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$14.544.317) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde **20 de noviembre de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MÍNIMA** cuantía, la cual estimo en la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$14.544.317) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **NO EXCEDE EL EQUIVALENTE A 40 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

TRÁMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527 a 1.554, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655 y demás concordantes del Código Civil, los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aportó para que sean tenidas en cuenta como tales las siguientes:

- Pagaré No. **29 DE ABRIL DE 2019**.
- Escritura Pública N° 1843 del 26 de mayo de 2016 de la Notaría Veinte del Círculo de Medellín-Antioquia. por medio de la cual BANCOLOMBIA S.A. le concede poder especial a la sociedad AECSA S.A.
- Poder Especial otorgado por Carlos Daniel Cardenas Aviles en calidad de representante legal de AECSA S.A.
- Certificado de la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A.
- Registro Civil de Defunción de Diego Fernando Perdomo Rojas (q.e.p.d.)D
- Desconozco las pruebas y anexos que pueda poseer la parte demandada

AUTORIZACION ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL

AUTORIZACION A LOS SIGUIENTES ABOGADOS Y DEPENDIENTES JURIDICOS PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS A: VALENTINA CORREA CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.786.242** y Tarjeta Profesional No. **282.050** del C.S. de la J,, **ANDRES FELIPE PALOMINO MARTINEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.110.502.656** de Ibagué y Licencia Temporal No. **112.72** del C.S. de la J, **YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.030.630.401** de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. **320.198**, **MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.075.291.430** de Neiva, con T.P. **315.157** del Consejo Superior de la Judicatura, **CARLOS ANDRES QUINTERO** identificado con la cédula No. **1.083.909.89** de Neiva, **EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR**, identificado con la cédula No. **1.075.298.610** de Neiva, **LITIGANDO .COM Y A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, las recibirá en la **CARRERA 43 A # 1 A SUR - 143, LOCAL 105**, de **MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, o en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co

La parte demandada **PERINGER S.A.S.** a traves de su representante legal recibirá notificaciones en:

- 1- En la Calle 6 A # 29 A - 47 del municipio de NEIVA – HUILA
- 2- En la Calle 9 # 5 – 92 del municipio de NEIVA - HUILA
- 3- En la dirección de correo electrónico alexcle vex@gmail.com

Manifiesto al despacho que la direccion de correo electronico antes acotada, pertenece a la sociedad demandada y es la misma que reporte en su registro mercantil tal y como se observa en el certificado de existencia y representacion legal.

El señor **JOHN ALEX ARTUNDUAGA CLEVES**, como representante legal de la sociedad **PERINGER SAS** recibirá notificaciones en:

- 1- En la Calle 6 A # 29 A - 47 del municipio de NEIVA – HUILA
- 2- En la Calle 9 # 5 – 92 del municipio de NEIVA - HUILA
- 3- En la dirección de correo electrónico alexcle vex@gmail.com

Manifiesto al despacho que la direccion de correo electronico antes acotada, pertenece a la sociedad demandada y es la misma que reporte en su registro mercantil tal y como se observa en el certificado de existencia y representacion legal

En cuanto al señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS (Q.E.P.D.)** solicito al despacho ordene el emplazamiento de los Herederos determinados e indeterminados del causante, debido al fallecimiento de éste en el año 2020.

La Sociedad **AECSA S.A.**, recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o en la direccion de correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

EL Doctor Carlos Daniel Cardénas Áviles, como representante legal de la Sociedad **AECSA S.A.**, recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o en la direccion de correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

La suscrita recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o en la direccion de correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

Atentamente;



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá
T.P. N°. 281.727 del consejo Superior de la Judicatura

**Fwd: RAD: 2021-218 -DTE: BANCOLOMBIA S.A. DDO: PERINGER S.AS. NIT 900882905 -
ASUNTO: SUBSANACION REFORMA DE DEMANDA Y CONTROL DE LEGALIDAD**

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 18/05/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

E.S.D

RADICADO: 2021-00218

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: PERINGER SAS, JOHN ALEX ARTUNDUAGA CLEVES Y
DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS

ASUNTO: Subsanación de reforma de la demanda y control de legalidad

LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Neiva -Huila, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituido **y ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la sociedad AECSA S.A., apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., en calidad de apoderada sustituyente por medio del presente escrito nos permitimos presentar dentro del término legal, escrito de subsanación en los siguientes términos:

- Frente a la causal de inadmisión de falta de poder para actuar de la togada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, es de indicarle al Despacho que dicho poder de sustitución fue radicado el 17 de marzo de 2022, al correo electrónico del Juzgado, sin que a la fecha se le haya reconocido personería.
- Por lo anterior, sírvase reconocer personería Jurídica a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme memorial de sustitución de poder radicado el 17 de marzo de 2022 y voluntad del apoderado que se reafirma en el presente memorial.

Subsanada la reforma de la demanda en los términos solicitados por el despacho, solicito se libre mandamiento de pago y se decrete medida cautelar solicitada.

Adjunto:

-Poder de sustitución y radicado del mismo

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso, nos permitimos presentar ante su Despacho **CONTROL DE LEGALIDAD** en contra del auto del 12 de mayo de 2022, notificado el 13 de mayo de 2022, donde el Juzgado resolvió el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto que libró mandamiento de pago del 19 de abril de 2021, donde el Despacho resolvió reponer el mandamiento de pago, de acuerdo a los siguientes

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Mediante auto del 19 de abril de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de PERINGER S.A.S.
2. El 23 de junio de 2021, se realiza tramite de notificación personal al demandado quien el 28 de junio de 2021, presenta contestación de demanda y recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
3. El Juzgado corre traslado del recurso de reposición presentado por el demandado el 11 de noviembre de 2021, dentro del término dispuesto la parte actora descorre el traslado.
4. Mediante auto del 03 de febrero de 2022 el Despacho resuelve el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, donde se decide no reponer el auto del 19 de abril de 2021.
5. Posteriormente el 03 y 17 de marzo de 2022, corre traslado de las excepciones de fondo planteadas en la contestación de la demanda por parte del demandado, dentro del término legal la parte actora descorre traslado.
6. El 12 de mayo de 2022, el Juzgado emite auto donde nuevamente resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora, pero esta vez cambia su postura y decide reponer el auto del 19 de abril de 2021.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Sea lo primero indicar que de acuerdo al artículo 430 del C.G.P.: *"Los requisitos formales del título ejecutivo, sólo podrá discutirse mediante el recurso de reposición contra el Mandamiento Ejecutivo. No se admitirá ninguna otra controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso"*, por lo cual se presentó recurso de reposición por parte del demandado mediante apoderada judicial aduciendo la ausencia de firma en el

pagaré, siendo la firma de quien lo crea, un requisito esencial del título valor de acuerdo al artículo 621 del Código de Comercio.

En consecuencia el Despacho resolvió mediante auto del 03 de febrero de 2022, si existía la ausencia de un requisito de exigibilidad del título valor objeto de la presente Litis, determinando que el mismo no carece de requisitos formales como lo alega el demandado, es decir, su ejecución es procedente, pues se encuentra firmado, aclarando que si la firma corresponde o no al representante legal deberá resolverse en el fondo del asunto, por lo expuesto anteriormente decidió no reponer el auto del 19 de abril de 2019 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Posteriormente mediante auto del 12 de mayo de 2022, el Despacho estudió nuevamente la procedencia del mandamiento de pago librado en contra de FERNINGER S.A. (sic) y en favor de BANCOLOMBIA, dada la ausencia de la firma en el pagaré que alega la parte demandada mediante recurso de reposición y si la certificación emitida por JOSE WILLINGTON ALARCON otorga capacidad a PERDOMO ROJAS para obligarse con el acreedor, procediendo el Despacho a reponer el auto del 19 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago argumentando que el título valor carece de exigibilidad.

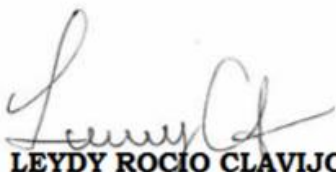
SOLICITUD DEL CONTROL DE LEGALIDAD

En razón a lo expuesto anteriormente, y resaltando que el Despacho ya había resuelto sobre el recurso de reposición propuesto con el fin de verificar los requisitos legales del título valor, resolviendo que efectivamente el pagaré de fecha del 29 de abril de 2019, cuenta con los requisitos formales para su exigibilidad y plasmado en Auto del 03 de febrero de 2022 donde se resolvió no reponer el mandamiento de pago, auto que había adquirido ejecutoria y por consiguiente efecto de cosa juzgada, solicito realizar control de legalidad a la decisión contenida en las mencionadas providencias, teniendo en cuenta que el Despacho emite nuevo auto desconociendo el pronunciamiento realizado en providencia de febrero, considerando que ambos autos resuelven el mismo problema jurídico, pero sus decisiones son contrarias.

Adjunto:

- Auto del 03 de febrero de 2022
- Auto del 12 de mayo de 2022

Cordialmente;



LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA

C.C. No. 1.075.273.799, de Neiva- Huila

T.P. No. 303.426 del Consejo Superior de la Judicatura



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. Nº 1.018.461.980 de Bogotá

T.P. Nº. 281.727 del consejo Superior de la Judicatura

Asunto **RAD: 2021-218 -DTE: BANCOLOMBIA S.A. DDO:
PERINGER S.AS. NIT 900882905 - ASUNTO:
SUSTITUCION DE PODER**



Remitente notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Destinatario <j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 17/03/2022 2:57 pm

-
- SUSTITUCION DE PODER PERINGER SAS.pdf (59 KB)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERIMGER SAS.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00218-00

ASUNTO

Resuelve el Despacho el recurso de reposición formulado por el accionante contra el auto del 19 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En correo electrónico, la sociedad FERMINGER S.A. presenta recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso del rubro, aduciendo la falta de título valor suscrito por el demandado, dada su calidad de persona jurídica.

Con ese punto de partida, indica que la inexistencia de la rúbrica del representante legal dentro del pagaré vicia el mismo y como consecuencia no es exigible.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso impetrado por la parte recurrente, la parte demandante descubre el traslado de las excepciones, indicando que el pagaré se encuentra suscrito por DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, quien es el único accionista dentro de la parte demandada, y dada la inexistencia de otros accionistas, este tenía poder dispositivo y por ende se podía obligar con BANCOLOMBIA.

Allega copia del certificado emitido por JOSE WILINGTON ROJAS ALARCON como contador.

PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad procesal se debe estudiar si es procedente negar el mandamiento de pago contra FERNINGER S.A. formulado por BANCOLOMBIA, dada la ausencia de firma en el pagaré.

Así mismo, se debe establecer si la certificación emitida por JOSE WILINGTON ALARCON otorga capacidad a PERDOMO ROJAS para obligarse con el acreedor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TESIS DEL DESPACHO

La hipótesis será que el medio de prueba aportado no es conducente para determinar la capacidad del adquirente, y como consecuencia FERINGER S.A. no se encuentra obligado con BANCOLOMBIA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 430 y 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Una vez se establecen los presupuestos facticos y jurídicos dentro del presente proceso, se tiene por caso a estudiar, si el medio de prueba aportado, esto es el certificado del contador público, es conducente para determinar la capacidad del adquirente, y como consecuencia FERINGER S.A. se obligó con BANCOLOMBIA a través del pagaré objeto de ejecución.

Con ese punto de partida, es evidente que se debe declarar probada la excepción alegada por el demandado, habida cuenta el documento que pretende demostrar la capacidad de adquisición de la empresa comercial ejecutada, no cumple con su cometido, pues en el único que puede obligarse en representación de ésta es JOHN ALEX ARTUNDUAGA CLEVES quien ostenta la calidad de representante legal, como se demuestra en el certificado de Cámara y Comercio aportado al dossier, único documento que permite establecer la representación legal de FARINGER S.A.

Consecuentemente, como DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS no tiene la calidad de representante legal ni se aportó documento que pruebe una relación entre la empresa demandada y éste o uno en el cual la junta o asamblea general conceda poder al obligado para que suscriba pagares, por lo cual nunca existió nexo entre el demandante y el demandado.

Todo lo anterior en conjunto con el artículo 621 del Código de Comercio carece de exigibilidad ante FARINGER S.A., motivo por el cual se negará mandamiento contra la sociedad anónima demandada. Al respecto el artículo 621 indica:

"ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea."

Por último, vista la solicitud de la reforma de la demanda, presentada por la parte ejecutante, el Juzgado encuentra que se encuentran cumplidos los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, no obstante, dentro del escrito no se aporta poder de la togada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, quien no cuenta con poder, por cuanto la representante de los intereses del demandante es LEIDY ROCIO CLAVIJO BECERRA, de conformidad con el auto del 19 de abril de 2021, motivo por el cual se inadmitirá la reforma a la demanda para que subsane este yerro.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 19 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por las razones expuesta en este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la reforma a la demanda presentada por ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de mayo 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MI BANCO -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-
DEMANDADAS:	MARIA DILCIA REINOSO DURAN y RUBIA ENITH REINOSO DURAN
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00266-00

MI BANCO -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 860.025.971-5, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los señores **MARIA DILCIA REINOSO DURAN y RUBIA ENITH REINOSO DURAN**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue **admitida** mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **8 de abril de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Las demandadas **MARIA DILCIA REINOSO DURAN y RUBIA ENITH REINOSO DURAN** fueron notificadas **por aviso** conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indica en la constancia secretarial.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de las demandadas **MARIA DILCIA REINOSO DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.202.667 y **RUBIA ENITH REINOSO DURAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.202.364, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.735.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS
DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADA: DANIELA MURCIA PEREZ y CENELIA PEREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00278-00

Observado el oficio del Instituto de Tránsito y Transporte del Huila, por medio del cual informa del embargo realizado sobre la motocicleta, RUR-28E de propiedad de DANIELA MURCIA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.292.975, procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

M.A

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO